MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 018-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de Diciembre del año 2016, se trató como punto de agenda: Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, que modifica el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDCGAL, de fecha 18 de setiembre del 2012, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Que, el Artículo 18° de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para regular el transporte (mototaxis y similares), así como son responsables de la gestión y fiscalización dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial y los Reglamentos Nacíonales pertinentes.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no motorizados establece que las Municipalidades Distritales son competentes para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Que, obra el INFORME N° 370-2016-WJAC-SGT-GDU/MDCGAL, de fecha 05 de diciembre del 2016 de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, solicita modificación del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDCGAL y adjunta el proyecto de modificación correspondiente, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante INFORME Nº 1849-2016JSCHQ-GDU/MDCGAL.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el INFORME Nº 2288 -2016-GPP-MDCGAL, de fecha 12 de diciembre del 2016, concluye que del análisis realizado es de opinión que es procedente.

Que, mediante INFORME Nº 1061-2016-WROC-GAJ-MDCGAL, de fecha 12 de diciembre del año 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procedente la modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDCGAL, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Ordenanza Municipal N° 018-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 109º y 194º de la Constitución Política del Perú, el Inciso 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 42º y 44º del mismo dispositivo legal, sometido al Pleno del Concejo Municipal, previo debate, en votación, con **nueve (09)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Leyda Nieves Navinta Tumba, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), **un (01)** voto en contra (regidor Luis Abanto Morales Camargo) y **una (01)** abstención (regidor Juan Alberto Seminario Machuca); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo 01 (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones a la Persona Jurídica, Infracciones y Sanciones al Conductor) en el cual se establece los códigos de las infracciones el cual debe ser incorporado al Texto Único de Infracciones y Sanciones del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR un plazo de 6 meses a las personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad Distrital para operar en el servicio de transporte público en vehículos menores, para adecuarse al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición normativa que contravenga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía, dictar normas complementarias al Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación local y encargar su publicación a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la publicación del íntegro de este documento de gestión y su Reglamento en el Portal Institucional (www.munialbarracin.gob.pe).

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás Áreas pertinentes, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Alcaldía
GM
GAJ
GPP
GDU
SGTyCV.
Archivo.

"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR"

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo reglamentar el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas motorizados y no motorizados de la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, preservando el orden, garantizando la seguridad en la vía pública y las condiciones óptimas del servicio a favor de los usuarios de transporte terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardado de la infraestructura vial del distrito.

Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Menores (Mototaxis) en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.

Dar el respaldo técnico y normativo que permitan a los inspectores Municipales de Transportes determinar e imponer las sanciones por infracciones cometidas dentro del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis) en el Distrito.

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL

El presente reglamento tiene como base legal

a) La Constitución Política del Perú.
b) La Ley N" 27972, Ley orgánica de Municipalidades.
c) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
d) Ley N° 27189, Ley General de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
e) Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
f) Le N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
g) Decreto Legislativo N° 1216, Que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte.
h) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Trasporte Público especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
i) Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias D.S N° 025-2007-MTC.
j) Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias D.S N° 045-2008-MTC; D.S N°001-2009-MTC.
k) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene alcance Distrital en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas y naturales prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, categorías L5, motorizados; a las autoridades competentes, a los conductores de dicho servicio a los funcionarios, trabajadores y vecinos en el ámbito de Distrito Coronel Albarracín Lanchipa.

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

En la aplicación del presente reglamento se entiende por:

1) **AUTORIZACON DE CIRCULACIÓN:** Es la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al vehículo menor, previa constatación de características del vehículo y que habilita a prestar el servicio dentro de la jurisdicción del distrito.
2) **AUTORIZACION DE OPERACIÓN:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a la persona jurídica, para prestar el servicio de transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
3) **CERTIFICADO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:** Documento que acredita que el conductor autorizado ha cursado y aprobado satisfactoriamente el curso de Educación y Seguridad Vial dictado por la entidad.
4) **CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR:** Documento mediante el cual se acredita que la mototaxi se encuentra apta para la prestación del servicio público y que consignara el número de serie, placa, nombre del propietario, color, año, modelo, etc.
5) **CITV:** Certificado de inspección técnica vehicular.
6) **COMISION TECNICA MIXTA:** Cada municipio distrital cuenta con una comisión técnica mixta la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la comisión Permanente de Desarrollo Urbano Obras y Trasporte, por representantes acreditados de la policía nacional del Perú y de las organizaciones de transportadores del servicio especial.
7) **CONDUCTOR DE VEHICULO MENOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** Persona Natural, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por entidad competente.
8) **CONSTATACION DE CARACTERISTICAS:** Es la revisión de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad: interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, espejos, retrovisores, luces, intermitentes, llantas; inexistencia de lunas o micas polarizados, oscurecidos, o con adhesivos en algunas de sus partes, inexistencia de cortinas, que serán verificados por el personal técnico, autorizado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
9) **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que autoriza al conductor para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros y de carga moderada.
10) **DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos menores en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
11) **FLOTA VEHICULAR:** Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros.
12) **INSPECCION TECNICA VEHICULAR:** Los vehículos habilitados para la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículo menor, deben de cumplir con la inspección Técnica Vehicular de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29237 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones técnicas Vehiculares "su reglamento y el D.S Nro. 055-2010-MTC-

13) **INSPECTOR MUNICIPAL:** Persona debidamente capacitada designada por la municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e imponer las papeletas de multa a las infracciones que cometen los conductores de vehículos menores, así como dispondrá el internamiento del vehículo en el depósito Oficial de la Municipalidad, según la sanción que corresponde al infractor.

14) **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona a conducir un tipo de unidad de transporte según clase o categorías.

15) **MOTOTAXI:** Vehículo motorizado, de categoría L5, que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte posterior, que puede estar acondicionado un espacio para carga ligera en la parte posterior externa o interna.

16) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL ALBARRACIN LANCHIPA:** Es la Municipalidad Distrital competente en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados, encargados de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como aplicar sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en función reguladora del servicio especial.

17) **PAPELETA DE INFRACCION:** Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el conductor al servicio especial, prevista en el presente reglamento.

18) **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que hace uso del servicio de transporte en vehículo menor para el traslado de un lugar a otro según su necesidad.

19) **PERSONA JURÍDICA:** Empresa, Asociación u otra forma de organización conformadas por transportadores autorizadas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa debidamente inscrita en los registros Públicos, dedicada al servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículo menor.

Los representantes de estas Organizaciones deberán acreditar ante la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial su representatividad, con la respectiva vigencia de consejo directivo, expedido por registros públicos, así mismo el número de representantes y su forma de participación.

20) **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT Y/O AFOCAT):** Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalides permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica, hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio tanto de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.

21) **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa .Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga ligera.

22) **VEHICULOS MENORES:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas, cargas, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección tanto al usuario como al conductor.

23) **ZONA DE ESTACIONAMIENTO:** Zona de la Vía pública calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a las personas jurídicas, mediante resolución, para que puedan

estacionar de manera ordenada sus vehículos a espera de pasajeros o usuarios.

24) **ZONA DE ESTACIONAMIENTO MIXTO:** Área de la vía pública técnicamente calificada, aprobada y autorizada para el estacionamiento temporal de unidades vehiculares de 2 o más personas jurídicas.

CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

En aplicación del presente Reglamento la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprende las siguientes facultades:

a) Aprobar y otorgar la autorización de operación a la persona jurídica para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, así como a las autorizaciones de circulación y zonas de estacionamiento.

b) Renovar, modificar, ampliar y revocar (anular), las autorizaciones de operación otorgados a la persona jurídica, así como a las autorizaciones de circulación y zonas de estacionamiento.

c) Registrar en el SISTRANSPORTE y mantener actualizados y organizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte especial en vehículos menores.

d) Verificar la calcomanía (sticker) a los vehículos menores, aprobados para el servicio transporte público especial de pasajeros en vehículos menores autorizados.

e) Determinar el número de personas jurídicas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, considerando la demanda del público usuario.

f) Organizar el programa anual de capacitación en educación vial dirigido a los conductores dedicadas a la prestación de servicio transporte público especial de vehículos menores.

g) Imponer sanciones por infracciones al presente reglamento, de conformidad con la tabla de infracciones.

ARTÍCULO 6.- COMISION TECNICA MIXTA

La comisión técnica mixta de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa es autónoma y está integrada por los regidores de la comisión Permanente de Desarrollo Urbano Obras y Transporte, tres funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital, dos representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y cuatro representantes titulares y dos representantes suplentes de las organizaciones de transportadores del servicio especial elegidos democráticamente entre los representantes debidamente acreditados, elegidos previa convocatoria por parte de la Municipalidad.

Dicha comisión tiene las siguientes funciones:

a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas en consideración de la autoridad competente.

b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.

d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente reglamento emitidas por la autoridad competente.

CAPITULO IV
CONTROL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7.- CONTROL DEL SERVICIO

El control del servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de sus inspectores de transporte, debiendo la Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana, brindar el apoyo que resulte necesario.

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, controla permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la calidad y seguridad del Servicio Especial.

TITULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS AUTORIZACIONES

Para prestar el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, se requiere haber obtenido la autorización de operación y autorización de circulación de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y propuesta de zona de estacionamiento.

CAPITULO II
DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 9.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN

La autorización de operación de transporte solo será otorgada a la persona jurídica legalmente constituida bajo los términos y condiciones establecidas en normas vigentes y el presente reglamento de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES DE LA PERSONA JURIDICA

Para que la persona jurídica pueda realizar el servicio Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Los integrantes de las personas jurídicas deberán ser vecinos del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, demostrándolo de cualquiera de las siguientes formas:
   - Ser propietario de un inmueble, debidamente inscrito en el registro de la municipalidad, inscrito en Sunarp, o ser adjudicatario de un predio en el distrito.
   - Ser vecino del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, lo que se probará con su documento nacional de identidad.

b) La antigüedad de las unidades vehiculares no deben ser mayor a los 4 años de la fecha de su fabricación a la fecha de la autorización de operación.

c) La persona jurídica autorizada solo podrá realizar el Servicio Especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecido en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la inspección técnica respectiva.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

Las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores deberán realizar el trámite de registro y autorización

de operación cumpliendo los requisitos que se consignan en el TUPA vigente, aprobado por la Municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO 12.- TRÁMITE DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN
Los requisitos señalados en el TUPA vigente serán presentados ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la cual apertura expediente que será remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para la verificación de la documentación, y proceder a la evaluación individual de cada unidad.

ARTÍCULO 13.- PLAZO PARA EXPEDIR AUTORIZACION DE OPERACIÓN
Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el artículo doce, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en plazo máximo de (15) días hábiles elevará el informe y proyecto de resolución, para ser promulgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el plazo establecido de (15) días hábiles.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN
La autorización de operación será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a las personas jurídicas, tienen carácter institucional e intransferible, su vigencia es de (6) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO 15.- INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR
La persona jurídica solo podrá incrementar y modificar su flota vehicular, padrón de conductores y zona de estacionamiento cuando la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa lo autorice, para tal efecto la persona jurídica comunicará el hecho dentro de los 7 primeros días hábiles, de ocurrido el hecho, obligándose a cumplir con los derechos administrativos, este hecho está condicionado a que su pedido no sobrepase el límite de unidades permitidas para la prestación del servicio en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Los vehículos a incrementarse no deben ser mayores a los 4 años de la fecha de su fabricación a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 16.- SUSTITUCION VEHICULAR
La sustitución de un vehículo, se efectúa con otro de similares características y de igual o menor antigüedad, previo sometimiento a la inspección técnica visual y registro. Los requisitos para su tramitación se encuentran detallados en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 17.- DISTINTIVO DE AUTORIZACION
La calcomanía (sticker) o distintivo de autorización municipal, es plastificado y adhesivo se distingue el código del vehículo registrado, su vigencia es de un año.

ARTÍCULO 18.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN
La renovación de la autorización de operación, será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano previo informe técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, debiendo la persona natural o jurídica solicitarlo dentro de los (60) días a la fecha de su vencimiento, de tal manera que exista continuidad entre el que vence y su renovación.

ARTÍCULO 19.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN
La autorización de Operación será revocada en los siguientes casos:

a) Por admitir y permitir la prestación del servicio con vehículo(s) robado(s) y/o modificado(s).

b) Permitir reiteradamente la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores que no cuenten con la calcomanía o distintivo de autorización.
c) Permitir reiteradamente en la prestación del servicio a personas que no cuenten con licencia de conducir o autorización de circulación.
d) Incumplir con el pago de las infracciones o multas acumuladas de los conductores y/o propietarios registrados dentro de la persona jurídica mayores al 30 % de la UIT
e) Por reiterada y reincidente invasión de zonas de estacionamiento autorizadas a otras personas jurídicas.
f) Abandonar o no prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores por más de 30 días consecutivos.

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACION DE CIRCULACION

ARTÍCULO 20.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE CIRCULACION
La autorización de circulación es un documento intransferible emitido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que autoriza al propietario para que su unidad vehicular preste servicio público especial en vehículo menor, luego de cumplir con los requisitos señalados en TUPA vigente.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE CIRCULACION
Para prestar el servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores cada socio/propietario deberá realizar el trámite de registro y autorización de circulación cumpliendo los requisitos que se consignan en el presente reglamento y el TUPA vigente, aprobado por la Municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se debe tener presente el artículo 4 inciso 8 de Constatación de características.

ARTÍCULO 22.- TRÁMITE DE LA AUTORIZACION DE CIRCULACION
Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la cual apertura expediente que será remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para la verificación de la documentación, y proceder a la evaluación individual de cada unidad.

ARTÍCULO 23.- PLAZO PARA EXPEDIR AUTORIZACION DE CIRCULACION
Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el reglamento y el TUPA de la entidad, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en plazo máximo de (7) días hábiles otorgara la autorización de circulación.

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE CIRCULACION
La autorización de circulación será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a las personas naturales y/o jurídicas, tienen carácter institucional e intransferible, su vigencia es de (6) años.

ARTÍCULO 25.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACION DE CIRCULACION
La renovación de la autorización de circulación, será otorgada previo informe técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, debiendo la persona natural solicitarlo dentro de los (30) días antes de su vencimiento, de tal manera que exista continuidad entre el que vence y su renovación; cumpliendo con lo estipulado en el artículo 4 inciso 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION DE CIRCULACION

La autorización de Circulación será revocada en los siguientes casos:

a) Por presentar documentación falsa
b) Incumplir con el pago de las infracciones o multas acumuladas de la unidad vehicular mayor al 10 % de la UIT, previa notificación.
c) Cuando el Conductor o propietario de la unidad autorizada falte el respeto a la autoridad municipal de transporte, en cualquier forma, de palabra o de hecho, o asuma actitudes que alteren el orden público, o se opongan a la intervención municipal.
d) Conducir el vehículo en estado de ebriedad, o habiendo consumido sustancias toxicas
e) Cuando se tome conocimiento que el conductor y/o propietario de la unidad autorizada tenga antecedentes policiales probados.
f) Cuando el conductor o propietario de la unidad autorizada, falte el respeto a Seguridad Ciudadana del distrito, en cualquier forma, de palabra o de hecho, o asuma actitudes que alteren el orden público, o se opongan a la intervención municipal.

CAPITULO IV
AUTORIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 27.- AUTORIZACION DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO

La persona jurídica será autorizada en las zonas de estacionamiento que apruebe la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Sistema vial y zonificación del distrito.
b) El perfil técnico de densidad poblacional, capacidad y saturación de las vías por vehículos menores y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
c) La persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos.

ARTÍCULO 28.- DISTANCIAS ENTRE ZONA DE ESTACIONAMIENTO

La distancia mínima entre zona de estacionamiento serán reguladas en la directiva de autorización de acuerdo a la geometría vial y las características de la zona urbana, a 200 metros lineales y 50 metros radiales, en una misma vía no serán autorizados dos o más personas jurídicas salvo acuerdo de las mismas que constara en acta de compromiso.

ARTÍCULO 29.- REGULACION POR LA MUNICIPALIDAD

Las vías y zonas de estacionamiento serán reguladas y conservadas por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de acuerdo con las normas legales vigentes, la señalización limpieza de vías y aceras; genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan las personas jurídicas autorizadas.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO

Las zonas de estacionamiento serán utilizadas solo para 2 o 3 unidades vehiculares como máximo de las personas jurídicas solicitantes y tendrán vigencia de un (01) año, y solo será para uso de unidades vehiculares autorizadas de la persona jurídica, estarán sujetos a un estudio técnico para su reestructuración, teniendo en consideración la demanda del servicio prestado.

ARTÍCULO 31.- SEÑALIZACION
Los paraderos serán señalizados horizontalmente (marca en la calzada), de color blanco y debiendo las unidades vehiculares estacionarse dentro de la zona demarcada.

ARTÍCULO 32.- REGLAS PARA EL USO DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO
El uso de las zonas de estacionamiento está sujeto a las siguientes reglas:

1. En el paradero solo se estacionaran los vehículos menores comprendidos dentro de la zona demarcada, el hecho de estacionarse fuera de la mencionada área, será considerada como infracción.
2. El estacionamiento de los vehículos menores en cada paradero autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.
3. Los conductores que hagan uso de la zona de estacionamiento deben respetar a los vecinos y mantener limpio dicha zona.

ARTÍCULO 33.- REVOCACION DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO
La zona de estacionamiento será revocado por:

a) Abandonar o no prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores por más de 30 días consecutivos en la zona de estacionamiento autorizado.
b) Por prestar servicio con unidades vehiculares sin autorización de circulación
c) Por causar desorden, faltas a las buenas costumbres reiteradamente.
d) Por no cumplir con el artículo 32 del reglamento.

CAPITULO V
DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 34.- RECURSOS IMPUGNATIVOS
Los recursos impugnados a las autorizaciones serán interpuestos dentro del plazo, requisitos y tramitación, dispuestos en el TUPA, así como en la ley del Procedimiento Administrativo Nº 27444, y son:

a) Reconsideración que será resuelto por el mismo órgano que dicto el acto administrativo.
b) Apelación, que será resuelto por el alcalde distrital en último instancia, quedando agotada la vía administrativa.

CAPITULO VI
DEL REGISTRO

ARTÍCULO 35.- CONSTITUCION DEL REGISTRO
La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, mediante una base de datos, apertura el registro municipal de autorizaciones de operación para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, el cual se mantendrá actualizado, los registros de personas jurídicas o propietarios, vehículos y conductores se mantendrán actualizados con las modificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 36.- REGISTRO DE PROPIETARIOS
El registro de propietarios de los vehículos menores consignara los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, con domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica.

ARTÍCULO 37.- REGISTRO DE VEHICULOS MENORES
El registro de vehículos o flota vehicular autorizada consignara los datos de la tarjeta de propiedad de los vehículos, características técnicas, la serie de la calcomanía otorgada. Así mismo registrara las modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

ARTÍCULO 38.- REGISTRO DE CONDUCTORES
El registro de conductores, autorizados consignara los datos personales licencia de conducir, la serie de la credencial otorgada, sus modificatorias y record de servicio como conductor, accidentes cometidos entre otros.

ARTÍCULO 39.- REDUCCION DE UNIDADES AUTORIZADAS
La Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Transportes queda facultado a reducir el número de unidades móviles registrado dentro de una persona jurídica en el caso que más del 10% sus unidades no obtengan la respectiva autorización de circulación.

TITULO III
DISPOSICIONES TECNICAS

ARTÍCULO 40.- REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES
Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, deberán tener un acondicionamiento técnico y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la unidad móvil buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes.
2. Los parabrisas o micas, deben estar en buen estado y libre de polarizados, oscurecidos o sticker no autorizados, así mismo la unidad móvil no debe llevar cortinas, es decir no se le debe agregar nada adicional.
3. Los vehículos deberán tener el casquete de la persona jurídica en forma visible
4. Estar equipados con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública y los determine el presente reglamento.
5. Mantener los estándares básicos de orden técnico (buen chasis y buenos asientos) y características originales (placa, motor, serie, luces de camino y de peligro, etc.) establecidos en las normas técnicas.
6. Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.
7. Contar con la calcomanía vehicular o distintivo de autorización municipal en el lugar que establezca la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, vigentes y del año que corresponda.
8. El vehículo menor para prestar servicio público no debe tener una antigüedad mayor a los 20 años de su fecha de fabricación.
9. La unidad autorizada no debe tener equipos que emitan ruidos molestos (volumen alto, por encima de los estándares autorizados), ni contar con luces psicodélicas.

CAPITULO I
DEL SERVICIO
PERSONA JURIDICA, VEHICULOS

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS
La persona jurídica está obligada a cumplir con:

1) Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento y normas vigentes.
2) Utilizar en el servicio especial solo los vehículos habilitados en la autorización de operación y/o autorización de circulación.
3) Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con la licencia de conducir respectivamente.
4) Mantener vigente la póliza de seguros de sus unidades vehiculares (SOAT - AFOCAT).
5) Utilizar las zonas de estacionamiento autorizadas.
6) El representante legal de la persona jurídica debe comunicar el domicilio legal al cual se emitirá todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
7) Comunicar a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la información actualizada de los vehículos menores que prestan servicio dentro de la persona jurídica.
8) Uniformizar la flota vehicular, y del mismo modo sus conductores.
9) Difundir el presente reglamento, así como las normas complementarias correspondientes a sus asociados, bajo responsabilidad de sus directivos.

ARTÍCULO 42.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.
Los conductores autorizados para conducir los vehículos menores de pasajeros, están en la obligación de cumplir con las normas vigentes y deberán cumplir las siguientes obligaciones.

1) Estar afiliado a la persona jurídica autorizada.
2) Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
3) Llevar consigo la licencia de conducir respectiva.
4) Portar el certificado vigente de la póliza de seguros.
5) Contar con la inspección técnica vigente.
6) Portar la tarjeta de propiedad del vehículo.
7) Transportar pasajeros hasta el número indicado en la tarjeta de propiedad.
8) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 km/h.
9) Aprobar el curso de Educación Vial, que será organizado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MDCGAL.
10) Contar con la autorización de circulación del vehículo que conduce.
11) Estar debidamente aseado, uniformados, debidamente presentados mientras presten el servicio público.

TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 43.- DE LAS INFRACCIONES
Constituye infracción el incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, a lo dispuesto por el presente reglamento para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados y toda normatividad vigente, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 44.- TIPO DE INFRACCIONES
Las infracciones en que pueden incurrir por incumplimiento o transgresión al presente reglamento son de tipos.

a) Cometido por las personas jurídicas o transportadores.
b) Cometidos por los conductores.

ARTÍCULO 45.- CLASES DE INFRACCIONES

El incumplimiento o transgresión al presente reglamento constituye infracción, se clasifican en:

LEVES	1% - 2% de la UIT.
GRAVES	3% de la UIT.
MUY GRAVES.	4% - 5% de la UIT.

Las sanciones se encuentran detallados en el Anexo 01, que forma parte integrante del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- MONTO DE LA MULTA

La municipalidad, tipificará y sancionará las infracciones al Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, con multa no mayor al 5% de la UIT vigente, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones que se impongan por infracciones en el presente reglamento y al servicio son:

1) Multa.
2) Internamiento al depósito oficial municipal de vehículos menores o depósitos oficiales de vehículos.
3) Cancelación de autorizaciones de operación.

ARTÍCULO 48.- SANCION POR LOS INSPECTORES

Las sanciones por infracción en el presente reglamento serán impuestos por los inspectores de transportes municipales designados y autorizados por la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, quienes solicitaran el apoyo de la policía nacional de tránsito cuando consideren necesario.

ARTÍCULO 49.- DOCUMENTOS A SOLICITAR

Para la disposición de las sanciones el inspector municipal verificará la infracción dispuesta en el presente reglamento y dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor la autorización de circulación del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la póliza de seguros vigente, certificado de inspección técnica vehicular, imponiéndose la respectiva papeleta de sanción, la que será firmada por el conductor, una copia se entregara al infractor.

En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de sanción, el inspector municipal dejara constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El conductor y el propietario del vehículo son solidariamente responsables ante la autoridad municipal distrital de las infracciones que impone el inspector municipal, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial debe de comunicar a la persona jurídica las infracciones en las que han incurrido las unidades empadronadas en su asociación y/o empresa, para que realicen las acciones de sanción que correspondan.

ARTÍCULO 51.- NEGATIVA A LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Si en el momento de la intervención del inspector municipal, el conductor se negara a presentar los documentos solicitados, solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o Seguridad Ciudadana de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado o internado en el depósito oficial de vehículos menores de la Municipalidad, aplicando en

el momento la papeleta de sanción y el acta por internamiento del vehículo, que será firmado por el infractor, entregando una copia a este.

ARTÍCULO 52.- CUADRO DE INFRACCIONES

Las sanciones con multas a las infracciones que cometen el conductor serán impuestas de acuerdo al anexo adjunto del cuadro de infracciones y sanción que forma parte integrante del presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- CANCELACION DE PAPELETA

El infractor con la copia de la papeleta de sanción deben acercarse a la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la misma que tendrá un 50% de reducción si es cancelada, dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se impone la papeleta de sanción.

ARTÍCULO 54.- CAPTURA E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

Ante la no cancelación de la papeleta de sanción por el término máximo de 30 días se dispondrá la captura e internamiento del vehículo en el depósito municipal.

ARTÍCULO 55.- SANCION A VEHICULO SIN PERMISO DE OPERACIÓN

Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, sin contar con permiso de operación, se impondrá la papeleta respectiva y se internara el vehículo en el depósito municipal y será liberado cuando haya cancelado el integro (total sin descuentos) de la multa, (art. 27 D.S. N° 055-2010-MTC)

ARTÍCULO 56.- INTERNAMIENTO DE VEHICULO EN DEPOSITO

Las sanciones y las infracciones 02-002; 02-004; 02-005; 02-006; 02-007; 02-008, 02-010; 02-011; 02-020; 02-021; 02-027; 02-028, 02-029; 02-030; 02-031; 02-032; y 02-034, del anexo 01, tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- DE LOS VEHICULOS MENORES INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Los vehículos internados en el depósito oficial municipal de vehículos menores deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditan tal condición con su tarjeta de propiedad o contrato de compra venta legalizado, el propietario puede hacerse representar por su apoderado legal y/o persona jurídica con autorización de operación para recuperar el vehículo, incluyendo el costo diario por guardianía, la multa que surja de la calificación de la papeleta de sanción, así mismo suscribirá el acta de recepción del vehículo.

ARTÍCULO 58.- DISPOSICION DE VEHICULOS INTERNADOS

Los vehículos internados en el depósito oficial municipal de vehículos menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del juzgado competente cuando lo solicite, de conformidad a los procedimientos legales respectivos, cuando el vehículo internado permanezca más de (180) días calendario en el depósito oficial municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o el juzgado competente lo soliciten, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, procederá a venderlo mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el diario oficial el peruano o en otro diario de mayor circulación solicitando que su propietario lo retire del depósito oficial.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las personas jurídicas que para solicitar alguna autorización presente documentos o datos falsos, adulterados o sin vigencia de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegara en forma definitiva la autorización solicitada, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

SEGUNDA.- Las personas jurídicas autorizadas por la municipalidad para operar en el servicio de transporte público en vehículos menores, deberán adecuarse al presente reglamento en el plazo de 6 meses de publicada el presente reglamento. Caso contrario se dejara sin efecto la resolución de autorización de operación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pago de los derechos y multas se efectuaran en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y la recaudación de las sanciones por infracción que genera el presente reglamento se destinara exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura vial.

SEGUNDA.- Para efectos del presente reglamento se aplicara la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

TERCERA.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, velará por el estricto cumplimiento del presente reglamento.

CUARTA.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, queda facultado para dictar normas complementarias al presente reglamento mediante Decreto de Alcaldía.

QUINTA.- La tabla de infracciones, sanciones y multas aplicables, se encuentran descritas en el anexo 01 que forman parte de la presente ordenanza.

SEXTA.- Esta norma es de orden público y deroga todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente ordenanza.

SEPTIMA.- El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región.

ANEXO 01

TEXTO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION			OBSERVACION	UIT (VIGENTE)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
		LEVE	GRAVE	MUY GRAVE				
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO								
02 SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL								
INFRACCION DE PERSONA JURIDICA TRANSPORTADOR AUTORIZADO								
02 -001	POR NO CONTRIBUIR, AL ASEO DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO	LEVE			NOTIFICACIÓN	1%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 -002	POR PRESTAR SERVICIOS SIN TENER LA AUTORIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO		GRAVE		D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS) NOTIFICACIÓN	3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 -003	POR TOMAR POSESION DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO O DE OTRA PERSONA JURIDICA		GRAVE		NOTIFICACIÓN	3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02– 004	POR PERMITIR CONDUCIR VEHÍCULOS, MOTORIZADO A MENORES DE EDAD QUE NO CUENTEN CON LICENCIA A CONDUCIR			MUY GRAVE	D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	4%	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PASAJEROS	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 -005	POR TENER VENCIDA O TRANSFERIR LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO		GRAVE		D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 006	POR CIRCULAR SIN PLACAS DE RODAJE			MUY GRAVE	D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	4%	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 -007	POR CIRCULAR CON PLACAS ILEGIBLES Y/O NO EXHIBIR EL N° DE PLACA DE RODAJE EN LOS LATERALES DEL VEHÍCULO MENOR		GRAVE		D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

02 - 008	POR NO MANTENER VIGENTE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE SUS TRANSPORTADORES AUTORIZADOS.	MUY GRAVE	D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	4%	CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02- 009	POR INCREMENTAR, DISMINUIR O SUSTITUIR SOCIOS Y/O TRANSPORTADORES SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	GRAVE	NOTIFICACIÓN	3%	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 010	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE (STIKERS Y CREDENCIAL)	GRAVE	D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS NOTIFICACIÓN	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 011	POR CARECER DE TARJETA DE PROPIEDAD.	GRAVE	D.M.V. (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS)	3%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02-012	POR SOBREPASAR EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, EL MAXIMO DE LAS UNIDADES VEHICULARES AUTORIZADAS	GRAVE	NOTIFICACIÓN	3%	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR						
02 -012	POR PRESTAR SERVICIOS SIN EL ASEO PERSONAL Y/O PRESENTAR EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN EL VEHÍCULO MOTORIZADOS	LEVE		2%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 013	POR MALTRATO VERBAL O FÍSICO A LOS PASAJEROS	LEVE		2%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02- 014	POR PERMITIR QUE LOS PASAJEROS VIAJEN COLGADOS EN EL ESTRIBO DEL VEHÍCULO O ASIENTO DEL CONDUCTOR, SOBRESALIENDO EL CUERPO.	LEVE		2%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 015	POR NO ASISTIR AL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN	GRAVE		3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 016	POR CIRCULAR CON EL RADIO ALTO VOLUMEN	LEVE		1%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 017	DETENER EL VEHÍCULO BRUSCAMENTE SIN MOTIVO	LEVE		2%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE

						TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02- 018	NO DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CUANDO HAGA USO DE SUS SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES	LEVE		2%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02-019	POR NO EXHIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONERÍA JURÍDICA EN LA PARTE EXTERNA DEL VEHÍCULO MENOR A LA QUE PERTENECE	LEVE		2%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 -020	POR CARECER DE LICENCIA DE CONDUCIR Y/O LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA	MUY GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	5%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02-021	POR NO RESPETAR LA SEÑALES DE TRÁNSITO Y VOLTEAR EN U	GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02-022	POR ADELANTAR EN FORMA INDEBIDA A OTRO VEHÍCULO	LEVE		1%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02- 023	POR DETENERSE EN LOS CRUCES VIALES	GRAVE		3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02-024	POR CIRCULAR CON EXCESIVA VELOCIDAD, OCASIONANDO CAOS VEHICULAR	GRAVE		3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 025	POR CIRCULAR EN LAS NOCHES, SIN LLEVAR LAS LUCES ENCENDIDAS	GRAVE		3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 026	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO, SIN PARABRISAS O LENTES DE PROTECCIÓN	GRAVE		3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 027	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO SIN PERMISO DE OPERACION Y/O AUTORIZACION DE CIRCULACION **NOTA:** PRESTAR SERVICIO ESPECIAL SIN CONTAR CON PERMISO DE OPERACIÓN SE	MUY GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	5%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

	INTERNARA EL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL Y SERA LIBERADO CUANDO HAYA CANCELADO EL INTEGRO DE LA MULTA (ART. 27 D.S. N°055-2010-MTC)					
02- 028	POR MANEJAR EN ESTADO ETÍLICO	MUY GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	5%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02-029	POR PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON EXCESO DE PASAJEROS	GRAVE	D.M.V (DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	3%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 030	POR PRESTAR SERVICIOS SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR VIGENTE.	MUY GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	5%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 031	POR ESTACIONARSE EN ZONAS NO AUTORIZADAS, COMO ZONA DE ESTACIONAMIENTO (PARADERO)	MUY GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	4%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02 - 032	POR CIRCULAR SIN TENER PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE	MUY GRAVE	D.M.V (DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS) NOTIFICACIÓN	5%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
02- 033	POR NO CONTAR CON LA CALCOMANÍA O DISTINTIVO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	NOTIFICACION	3%		O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, art. 13
02- 034	HACER CASO OMISO O FUGARSE ANTE EL REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL	MUY GRAVE	NOTIFICACION	5%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR	O.M. N° 014-2012-MDCGAL, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA ART. 38 INC. 21
02- 035	POR TENER LUNAS POLARIZADAS, MICAS OSCURECIDAS O ACONDICIONADAS, CALCOMANÍAS, PEGATINAS, CORTINAS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	GRAVE	NOTIFICACION	3%		D. LEG N° 1216 ART. 10 INC. 10.1, QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CODIGOS:

MUY GRAVE:	MG	4% - 5%
GRAVE:	G	3%
LEVE:	L	1% - 2%

NOTA:

- Art. 41. 50% de reducción del pago de la multa, si es cancelada en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital, dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se impone la papeleta de sanción.
- Prestar servicio especial sin contar con permiso de operación se internará el vehículo en el depósito municipal y será liberado cuando haya cancelado el integro de la multa (art. 27 D.S. N° 055-2010-MTC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° GERENCIA MUNICIPAL TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA TACNA

Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracin L. V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° SECRETARIA GENERAL TACNA

M.D.C. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° GDU TACNA